CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

A V I S O

Se hace del conocimiento a todos los servidores públicos dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado, demás autoridades, litigantes y público en general que en la **Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro,** se aprobó que todos los órganos jurisdiccionales dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, así como a todos los Administradores Distritales, adopten los lineamientos para la recepción, remisión y devolución de exhortos y/o despachos electrónicos en materias competencia de juzgados dependientes de este cuerpo colegiado, tal como lo establece el Acuerdo General 3/2024 aprobado por unanimidad en la Décima Cuarta Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 16 dieciséis de abril de la presente anualidad, del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"…En la Décima Cuarta Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, aprobó el ***Acuerdo General: 3/2024****, relativo a los* ***"LÍNEAMIENTOS GENERALES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA RECEPCIÓN, REMISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE EXHORTOS Y/O DESPACHOS ELECTRÓNICOS, EN MATERIAS COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO",*** *de conformidad con los siguientes:*

"C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Facultad Reglamentaria.

Es competencia del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, formular y expedir el reglamento y demás disposiciones necesarias para el funcionamiento interno del propio Tribunal, en términos del artículo 23, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. La tutela judicial y el acceso a las tecnologías de la información.

El derecho de la tutela judicial efectiva, reconocido en los artículos 17 de la Constitución Federal y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mandata cumplir con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis de Jurisprudencia 1ª./J.90/2017 (10a.) , estableció que dicha tutela comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos que lo integran, a saber: 1) Una previa al juicio, a la que atañe el derecho de acceso a la jurisdicción; 2) Otra judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso, y 3) Una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquel; lo que se traduce en esencia, en el derecho de toda persona a invocar la actividad de los órganos judiciales, en defensa de sus intereses legítimos, ser oída con la debidas garantías dentro del plazo razonable por un juez o un tribunal competente, independiente, imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

determinación de sus obligaciones y derechos y la obtención de una sentencia fundada, motivada y expedida en un tiempo razonable.

En concordancia, el artículo 6°, tercer párrafo y apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado Mexicano el deber de garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación (TIC's), derechos que se materializan a través del concepto de "e-Justicia" o justicia electrónica, que refiere al mejoramiento continuo de la administración de justicia con el apoyo de tecnología, que crea programas automáticos para la solución de conflictos.

Las "TIC´s" en la impartición de justicia a nivel estatal, se consolidó en términos del artículo primero del Decreto 28327/LXII/21 del Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 6 seis de julio del año 2021 dos mil veintiuno, que adicionó el Título Décimo Segundo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concerniente al Juicio en Línea y la Implementación de la Firma Electrónica.

En ese sentido, este Supremo Tribunal de Justicia inició con mecanismos tecnológicos encaminados a la implementación de los juicios en línea en los órganos jurisdiccionales que conforman dicho Tribunal, mediante el acceso al enlace electrónico en la página web oficial en la liga: https://virtual.stjjalisco.gob.mx; que permite consultar el buzón electrónico con la firma electrónica autorizada para el envío digital de cualquier promoción en los asuntos competencia de las Salas especializadas.

También se ha dado cumplimiento a la expedición de lineamientos para el funcionamiento del sistema informático; el primero de ellos, a través del Acuerdo General 8/2021, aprobado en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, que ordenó la implementación de la plataforma de "FIRMA Y BUZÓN ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO".

El segundo de los lineamientos establecidos para operar el sistema informático del juicio en línea, se estableció en la Cuarta Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 1º primero de marzo del 2022 dos mil veintidós, que determinó modificar el Acuerdo General 8/2021, para introducir un apartado con la Firel (Poder Judicial Federal) y E-Firma (SAT) con las cuales también se podrán suscribir documentos digitalmente.

TERCERO. Justicia electrónica sostenible. Proyecto "paper less" o sin papel.

Con el propósito de simplificar, facilitar y agilizar las comunicaciones, actos jurídicos, procedimientos administrativos y judiciales en el Poder Judicial, entre éste y demás Poderes del Estado; el artículo 5 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, autoriza el uso de medios electrónicos, ópticos o de la tecnología más adecuada de conformidad a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables así como el reglamento de la ley.

Del análisis de las legislaciones adjetivas que regulan los procesos de las distintas materias que conocen los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado se permite advertir lo siguiente:

En la materia penal, la ley adjetiva en su artículo 51, prevé expresamente la posibilidad de tramitar los procedimientos respectivos a través de medios electrónicos para facilitar su operación.

En materia mercantil, la interpretación del artículo 89 del Código de Comercio, permite concluir la posibilidad de actuar mediante la utilización de medios electrónicos.

En materia laboral, el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo, autoriza que las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de residencia del Tribunal o de la Autoridad Conciliadora que conozca del juicio o del procedimiento conciliatorio, según sea el caso, deberán encomendarse

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662636A66320000000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

por medio de exhorto al Tribunal o a la Autoridad Conciliadora, del domicilio en que deban practicarse según corresponda; el envío, recepción y devolución de los exhortos excepto en el caso de desahogo de prueba testimonial, se realizará vía plataforma electrónica en la que deben estar enlazadas todas las autoridades de justicia laboral ya sean el Tribunal o a la Autoridad Conciliadora del orden federal y local.

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, fue adicionado el Título Décimo Segundo del Juicio en Línea, mediante artículo primero del Decreto 28327/LXII/21 del Honorable Congreso del Estado.

Por otra parte, si bien los Partidos, Distritos y Regiones Judiciales que conforman la totalidad de los órganos que integran el Poder Judicial del Estado de Jalisco, se encuentran situados en la totalidad del mapa geográfico del Estado de Jalisco; lo cierto es que en la actualidad hace necesario que la intercomunicación de los órganos judiciales sea aún más eficiente y eficaz en el desahogo de las diligencias que se encomiende a través de las comunicaciones oficiales.

Así, el Sistema Judicial de Comunicación Electrónica implementado en el Poder Judicial del Estado de Jalisco, se desarrolla a través del "Proyecto Paperless o sin papel" permitiendo la consolidación de la "Justicia Electrónica Sostenible" que garantiza la inmediatez del acceso de la tutela judicial efectiva con la optimización de tiempos (envío, recepción, diligenciación y devolución de las comunicaciones oficiales) y el aprovechamiento de los recursos económicos y humanos (impresión, papel, paquetería convencional, transporte, horas hombre).

CUARTO. Acuerdo General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco en la implementación electrónica de exhortos y despachos.

El 7 siete de febrero de 2023 dos mil veintitrés el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, en su Quinta Sesión Plenaria Ordinaria, aprobó por unanimidad el Acuerdo General 1/2023, relativo a la "IMPLEMENTACIÓN ELECTRÓNICA DE EXHORTOS, DESPACHOS Y REQUISITORIAS EN LAS MATERIAS COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO"

***QUINTO.-** En ese contexto, resulta necesario emitir los lineamientos que, atendiendo a las innovaciones tecnológicas y a la experiencia obtenida en el uso de las respectivas herramientas informáticas ya implementadas, se establezca en el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, el procedimiento para la recepción, remisión y devolución de exhortos y/o despachos electrónicos en las materias competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial en el Estado de Jalisco; en consecuencia, se aprueba el siguiente:*

A C U E R D O G E N E R A L: 3/2024

LÍNEAMIENTOS GENERALES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA RECEPCIÓN, REMISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE EXHORTOS Y/O DESPACHOS ELECTRÓNICOS, EN MATERIAS COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo.

Establecer las bases para la recepción, remisión y devolución de exhortos y/o despachos electrónicos, tramitados dentro de los procedimientos jurisdiccionales en las materias competencia de los órganos

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662603A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

jurisdiccionales del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, mediante la Plataforma Electrónica implementada para tal efecto, visible en https://exhortos.stjjalisco.gob.mx.

Artículo 2.- Alcance.

Su implementación, observancia y cumplimiento corresponde al Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, a través de la Secretaría General de Acuerdos, así como a los Juzgados que integran los Partidos, Distritos y Regiones Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Los exhortos y/o despachos de las diversas entidades de la república, se les dará el trámite correspondiente de acuerdo con el método de envió realizado a la Secretaría General de Acuerdos del Estado de Jalisco, pudiendo ser de forma física o por medios electrónicos.

Artículo 3.- Glosario.

Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Acuse de recibo electrónico: *El mensaje de datos que se emite o genera a través de los sistemas de información para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción del exhorto y/o despacho electrónico o cualquier otro documento digital y/o electrónico en el Buzón Digital de la Plataforma Electrónica.*

II. Actuaciones judiciales digitalizadas: *Las constancias necesarias que forman parte del expediente judicial objeto de un exhorto y/o despacho electrónico recepcionado, enviado y devuelto por los órganos jurisdiccionales competentes del Poder Judicial del Estado de Jalisco.*

III. Autoridad judicial emisora: *Es el órgano jurisdiccional facultada para remitir mediante la Plataforma Electrónica el exhorto y/o despacho electrónico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

IV. Autoridad judicial receptora: *Es el órgano jurisdiccional facultada para recibir mediante la Plataforma Electrónica un exhorto y/o despacho electrónico.*

V. Documento electrónico: *Documento generado por medios electrónicos que produce los mismos efectos que un documento físico.*

VI. Documento digital: *Medio digital con información codificada en bits, de un documento, contenido, imagen, texto o vídeo.*

VII. Exhorto y/o despacho electrónico: *Comunicación oficial electrónica y/o digitalizada por la autoridad judicial emisora emitida electrónicamente mediante la Plataforma Electrónica, para que, a su vez, sea remitida electrónicamente por conducto de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, a la autoridad judicial receptora.*

VIII. Firma Electrónica Avanzada (FIREL): *La designación con la que se conoce a los datos y caracteres consignados en un mensaje de datos, por cualquier tecnología, creada por la Unidad Prestadora de Servicios de Certificación del Poder Judicial Federal, utilizados para identificar al Servidor Público del Poder Judicial del Estado firmante en relación con el mensaje de datos que autoriza y avala la información contenida en el mensaje de datos; produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.*

IX. Medios electrónicos, digitales o tecnológicos: *Son los dispositivos utilizados para trasmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, escáneres, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología.*

X. Órgano jurisdiccional: *Los Juzgados que integran los Partidos, Distritos y Regiones Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que envían o reciben cualquier exhorto y/o despacho electrónico.*

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

XI. ***Plataforma Electrónica:*** *Sistema en línea del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco habilitada para enviar, recibir, remitir y devolver los exhortos y/o despachos electrónicos por conducto de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, visible en https://exhortos.stjjalisco.gob.mx.*

XII. ***Secretaría:*** *Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.*

CAPÍTULO II
DE LOS EXHORTOS Y/O DESPACHOS ELECTRÓNICOS

Articulo 4.- Envió de exhortos y/o despachos electrónicos.

La autoridad judicial emisora, enviará mediante la Plataforma Electrónica al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco a través de la Secretaría, de conformidad con el artículo 110 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, los exhortos y/o despachos electrónicos que se originen en los procedimientos jurisdiccionales; para tal efecto deberá insertar la información requerida en los campos señalados, y en su caso, se adjuntarán los documentos digitalizados en el siguiente orden:

a) El oficio de envío de exhorto y/o despacho dirigido a la Secretaría;
b) El exhorto y/o despacho electrónico; y,
c) Las actuaciones judiciales digitalizadas y documentos necesarios para su debida diligencia.

Los documentos adjuntos deberán ser firmados electrónicamente; cuando se trate de aquellos que sea necesaria su certificación deberá realizarse electrónicamente, debiendo integrar la leyenda correspondiente a la certificación en el archivo digitalizado para su posterior firmado electrónico. Deberá insertarse la frase "firmado electrónicamente" en la parte superior del nombre del servidor público que expida el oficio, exhorto y/o despacho, así como la certificación.

Los exhortos y/o despachos que se deban enviar a diversa entidad de la república, deberán ser remitidos preferentemente vía electrónica, salvo aquellos casos en los cuales la autoridad destinataria se niegue a recibirlo de manera electrónica, supuesto en el cual se procederá a su impresión y se remitirá físicamente vía correo postal o servicio de paquetería o como lo determine el propio juzgador.

Artículo 5.- Recepción de exhortos y/o despachos electrónicos.

El trámite de recepción de los exhortos y/o despachos electrónicos, se tendrá por iniciado una vez que ha sido enviado por la autoridad judicial emisora mediante la Plataforma Electrónica a la Secretaría, de conformidad con el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Una vez que haya sido recibido el exhorto y/o despacho electrónico mediante la Plataforma Electrónica en la Secretaría, el sistema en línea emitirá un acuse de recibo electrónico a la autoridad judicial emisora.

Recibido el exhorto y/o despacho electrónico en la Plataforma Electrónica, se procederá a su revisión en cuanto a sus requisitos de forma, y en caso de que no se ajuste a la normativa aplicable a cada materia y al presente acuerdo, la Secretaría devolverá a la autoridad judicial emisora a través de la misma vía electrónica, para los efectos correspondientes.

Artículo 6.- Remisión de exhorto y/o despacho electrónico.

Recibido el exhorto y/o despacho electrónico en la Plataforma Electrónica, se procederá a su revisión, y en caso de que el exhorto y/o despacho electrónico se ajuste a la normativa aplicable a cada materia y al presente acuerdo, mediante la Plataforma Electrónica, el Secretario General de Acuerdos autorizará con su Firma Electrónica Avanzada la remisión del exhorto y/o despacho electrónico a la autoridad judicial receptora,

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

adjuntando en su caso, documentos electrónicos y/o digitales y actuaciones judiciales digitalizadas.

Una vez que haya sido remitido el exhorto y/o despacho electrónico mediante a la Plataforma Electrónica por la Secretaría a la autoridad judicial receptora, el sistema en línea emitirá el acuse de recibo electrónico correspondiente.

En caso, de que la autoridad judicial receptora declare carecer de competencia para recibir el exhorto y/o despacho electrónico, el Secretario General de Acuerdos mediante la Plataforma Electrónica, remitirá el exhorto y/o despacho electrónico a diversa autoridad judicial receptora competente, de conformidad con lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Artículo 7. Devolución de exhortos y/o despachos electrónicos.

Una vez que la autoridad judicial receptora ha enviado mediante la Plataforma Electrónica el exhorto y/o despacho electrónico con las actuaciones judiciales practicadas debidamente digitalizadas, el Secretario General de Acuerdos autorizará con su Firma Electrónica Avanzada la devolución del exhorto y/o despacho electrónico a la autoridad judicial emisora.

Devuelto el exhorto y/o despacho electrónico mediante la Plataforma Electrónica por la Secretaría a la autoridad judicial emisora, el sistema en línea emitirá el acuse de recibo electrónico correspondiente, y con ello, concluirá el trámite.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. *El presente Acuerdo General entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial.*

SEGUNDO. *Se ordena instruir a la Dirección de informática del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, para que dentro del término de 3 tres días hábiles, a partir de que sean notificados del presente acuerdo, realice la capacitación integral que deberá de impartirse al personal adscrito a la Secretaría del propio Tribunal y para el caso del Consejo de la Judicatura, se estará a lo que instruya el Pleno de dicho Consejo, a efecto del que el personal jurisdiccional reciba la correspondiente capacitación por la Dirección antes indicada.*

TERCERO. *Previa capacitación integral del personal adscrito a la Secretaría del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, se ordena hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en general, el contenido del presente acuerdo, mediante su publicación en el Boletín Judicial, asimismo a través de la página web del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en los estrados de las Salas y de la Secretaría, dependientes del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, lo anterior de conformidad con los artículos 14 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

CUARTO. *Se ordena comunicar el presente acuerdo al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y a las diversas entidades de la república, para su conocimiento y los efectos legales conducentes."*

Lo que se notifica e informa, para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco a la fecha de su publicación

Mtro. Christopher Daniel Márquez González
Secretario General del Consejo de la Judicatura
del Estado de Jalisco

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662636A6632000000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

Evidencia Criptográfica – Transacción

Archivo Firmado: pkcs7_1716400235222.docx

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s):

Firmante	**Nombre:**	CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ	**Validez:**	OK	Vigente
Firma	**# Serie:**	706a6620636a6632000000000000000000000ba36	**Revocación**	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	22/05/2024T17:47:44Z / 22/05/2024T11:47:44-06:00	**Status:**	OK	Valida
	Algoritmo:	Sha256withRSA			
	Cadena de Firma:	9d c0 60 aa a2 b4 1c f0 24 37 ff b6 81 26 26 28 48 cc bd 11 99 cd 71 27 aa 2a 76 94 20 86 ba 31 96 32 d4 32 98 29 8d e8 1c 87 b0 17 98 c2 1c a0 a1 1e d5 ac 67 5b 34 db 9a 90 3f 94 a7 ec df ab 06 7a 6c ea 6e 48 50 3d a5 32 77 35 bb 31 c7 32 d5 4a 9d 06 68 bf 23 bc 15 5b e8 cf d3 e8 ca 65 b4 4e ea 49 a6 d0 aa 9c cd 0c e9 11 e6 27 a5 2e 0e 7f c2 77 e9 6a 63 ed 3e 50 1c 4f 3c 17 f8 5f 3f 5a ce 5f 93 0f cb b7 7f 12 1a fa 65 45 82 38 a6 85 80 a5 c9 3f 1d 94 b0 a0 fc fd 90 86 79 d1 a3 df 7a 01 c1 c0 77 df a8 2f 7f dd bb cc 77 cb 0e d0 1e f3 53 eb a0 b9 32 78 b8 ab ac 7b ef d8 84 58 6b 40 a9 96 e4 f1 bc a3 0a dd c4 59 84 1f 65 8a a9 3b f2 b2 11 be 92 c3 85 49 83 5d 07 b0 a1 62 b9 90 80 50 92 18 4b 4d 35 dc 50 76 b4 3b 73 f4 e5 61 15 b7 f3 fb c3 15 d3 90 b0 3c fc 7d			
OCSP	**Fecha: (UTC / Ciudad de México)**	22/05/2024T05:50:38Z / 22/05/2024T11:50:38-06:00			
	Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	706A663220636A666F637370			